

ORDENANZA N°: 4815/13.-

Ramallo, 12 de setiembre de 2013

VISTO:-

La ley 14519/13 y el Decreto de Promulgación N° 415 /13 en la cual se establece la supresión de toda frase o expresión, que por su significación, connotación o anacronismo puedan ser discriminatorios, estigmatizantes y/o inapropiados, de los términos que se refieren al colectivo vinculado a la discapacidad, debiendo ser el de “personas con discapacidad” la correcta denominación para referirse a las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que el término “discapacidad” fue aceptado por la Real Academia Española en 1990 siendo el resultado del consenso de más de setenta países, los cuales emitieron un dictamen en el ámbito de Naciones Unidas;

Que la Organización Mundial de la Salud estableció un criterio único en la “clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalía” (CIDDM), en la cual se introducen los conceptos de deficiencia, discapacidad y minusvalía;

Que se entiende por **deficiencia**: Toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. EL término de “deficiencia” hacía referencia a las anormalidades de la estructura corporal, de la apariencia así como de la función de un órgano o sistema, cualquiera que fuese su causa; en principio las deficiencias representaban trastornos en el ámbito de algún órgano;

Que se entiende por **discapacidad**: toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. La discapacidad refleja la consecuencia de la deficiencia desde el punto de vista del rendimiento funcional y de la actividad del individuo;

Que se entiende por **minusvalía**: Una situación de desventaja para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales. Este término hacía referencia a las desventajas experimentadas por el individuo como consecuencia de las deficiencias y discapacidades en su interacción y adaptación del individuo a su entorno;

Que a partir del aporte de diversos profesionales se avanzó en definir otro lenguaje que permitiera describir las condiciones de salud de las personas. Este proceso dio como resultado “la clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud”, aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2001;

Que mediante la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006 los Estados parte acordaron entre otros: reconocer que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Que en sus principios generales la convención recoge los nuevos paradigmas que hacen a la consideración de la persona como ciudadano de derecho, entre ellas, una de las más significativas el respeto por la dignidad, de lo cual se desprende que son personas con discapacidad y no otra cosa;

Que se considera necesario reflexionar y plasmar en la realidad las acciones que hagan el efectivo cumplimiento de las normas que nos rigen respecto de esta temática;

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Adhiérase el Municipio de Ramallo a la ley 14519/13 y su Decreto de promulgación N° 415/13, por los cuales se establece la supresión de toda frase o expresión, que por su significación, connotación o anacronismo puedan ser discriminatorios, estigmatizantes y/o inapropiados, de los términos que se refieren al colectivo vinculado a la discapacidad, debiendo ser el de “personas con discapacidad” la correcta denominación para referirse a las mismas.-----

ARTÍCULO 2º) Envíase copia de la presente Norma y copia de la Ley 14519 que como ----- **anexo I** forma parte legal de la presente a la Jefatura Distrital de Educación, a las Instituciones Intermedias que trabajan en la temática y a las diferentes dependencias Municipales del Distrito de Ramallo, para su difusión y/o aplicación.-----

ARTÍCULO 3º) Remítase copia de la presente al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para su conocimiento.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE SETIEMBRE DE 2013.-----